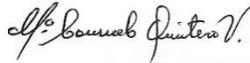


**CONSTANCIA.** 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil - Rad. 2021-064



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-064-00 (V. Divorcio Civil).

**ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL en contra de la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por la norma que actualmente nos rige, esto es, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de estado de Emergencia en que se encuentra el país y otros.

la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

Como quiera que no se conoce canal digital de la parte demandada, simultáneamente con la presentación de la demanda (en la Oficina Judicial) debió remitir copia de la demanda y sus anexos a la accionada a la dirección física indicada para recibir notificaciones la accionada y acreditar acuse de recibido del envío físico (de todos los documentos). De igual manera, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

De una vez, no sobra advertir que al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

En lo posible se deberán allegar los registros civiles de nacimiento de las partes para la anotación legal a que haya lugar.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderado de confianza por el señor ERNESTO BARRERA ÁNGEL en contra de la señora MARÍA CAROLINA VALENCIA RAMÍREZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. MARCO TULIO ESCOBAR JEREZ, abogado litigante, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 034 el 26 de febrero de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria